



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito mediante el cual las partes, de común acuerdo, solicitan suspensión del proceso. Cartago, Valle del Cauca, abril 28 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, mayo dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00526-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN ACTUARFAMIEMPRESAS
Demandado: BLANCA EDILMA GIRALDO
Auto N°: 1229

Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2022, la parte actora presenta solicitud de suspensión del proceso coadyuvada por la demandada, en se encuentran negociando un acuerdo, sin que se modifique la cuantía o forma de pago de la obligación aquí ejecutada.

En este sentido, la solicitud se atempera al art. 161-2 del CGP, sin que medie objeción, se suspenderá de inmediato el proceso, hasta el 30 de septiembre de 2022; término en el cual no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada BLANCA EDILMA GIRALDO CC. 31408342, del auto que libra mandamiento de pago N° 3783 de fecha 04 de noviembre de 2021, a partir del 31/03/2022 (art. 301 del CGP).

TERCERO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará el proceso de oficio o antes, si las partes así lo solicitan.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez